

C.E. N° 190746

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 27 MAR 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2011.

El presente Acuerdo, que responde a la realidad de las zonas fronterizas con la República Argentina y a sus problemas operativos constituye un conjunto de disposiciones tendientes a regular el

funcionamiento de los órganos encargados de participar en la solución de esos problemas y de considerar y promover el desarrollo de las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera.

Ante la necesidad de perfeccionar el funcionamiento de esos órganos, denominados Comités de Integración es que la República Oriental del Uruguay y la República Argentina resolvieron celebrar este Acuerdo interesados en identificar a través del funcionamiento de aquellos las medidas para facilitar el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, y que contribuyan a mejorar el medio ambiente y por lo tanto los niveles de salud y bienestar de las comunidades que habitan a ambos lados de la frontera Uruguay - Argentina.

En el Capítulo I se establecen las Disposiciones Generales, sustituyendo el presente Acuerdo, en virtud del Artículo 1, al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera que fuera firmado en Montevideo el 27 de agosto de 1998.

En el Capítulo II, Artículo 5° se establecen los objetivos que deberán alcanzar los Comités de Frontera, entre los que se destacan la participación activa en la solución de los problemas operativos del tránsito de vehículos, personas bienes y servicios, como asimismo la promoción de la cooperación e integración de zonas urbanas y



C.E. N° 190748

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

asentamientos poblacionales, impulsando y coordinando proyectos conducentes al mayor desarrollo y entendimiento en las zonas fronterizas en las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera.

En el Capítulo III comprende los artículos del Acuerdo que regulan la composición de los Comités de Frontera, designándose además las autoridades de los organismos que asistirán a las reuniones de los mismos, que actúen en el área del control integrado de los puntos de frontera. Podrán ser invitados, cuando la temática a considerarse haga pertinente su participación, representantes del sector público y privado provenientes de distintas áreas del quehacer provincial, departamental y municipal, con el propósito de orientar y asesorar en las materias propias de los Comités.

Bajo el capítulo IV están comprendidas las disposiciones atinentes al mecanismo de funcionamiento de los Comités de Frontera entre las que se destaca el artículo 10 por el cual se establece que los Comités sesionarán obligatoriamente una vez al año en sesiones ordinarias en forma alternada en cada país, pudiéndolo hacer asimismo en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del tema lo requiera. La adopción de decisiones en las reuniones que celebren los Comités, tendrán el carácter de recomendaciones que deberán ser elevadas a las respectivas Cancillerías para su evaluación y decisión.

En el Capítulo V se incluyen las disposiciones que posibilitan la creación de Comisiones para el funcionamiento de los Comités. En este sentido el Artículo 21 hace una enumeración no taxativa de las mismas dado que el Artículo 22 establece que el Comité, cuando lo estime conveniente, podrá crear otras comisiones.

En el Capítulo de Disposiciones Finales (VI) se destaca el Artículo 23 referido al Artículo 3, que contempla las instancias de coordinación general para el desarrollo de las tareas de todos los Comités de Frontera que para la República lo será la Dirección Asuntos Limitrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores y para la República Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El Acuerdo tendrá vigencia indefinida, hasta que alguna de las Partes lo denuncie. Entrará en vigor cuando se notifique el último cumplimiento de las formalidades legales de cada una de las Partes.

La importancia del presente marco regulatorio para el funcionamiento de los Comités de Integración que ordena las actividades propias de estos órganos de manera acorde con la realidad de las zonas fronterizas comunes con la República Argentina, justifica la aspiración del Poder Ejecutivo de una pronta implementación del mismo para lo cual se solicita la correspondiente aprobación de ese Cuerpo.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay

Pablo

León Sasturain

RSTU

Francisco Merles

7/3

Murphy

Roberto

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 27 MAR 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2011 .

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and an official stamp. On the right side, there is a stamp that reads "JOSE MANRIQUE" and "Primer Ministro de la República". Below this stamp and to the left, there are approximately ten distinct handwritten signatures in black ink, representing various government officials involved in the process.

~~Francis Muelens~~

~~7-27~~

Mulder

~~10-27~~

Robuffenp



CITE
49

República Oriental del Uruguay

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina, denominadas en adelante "las Partes",

Inspiradas en el común objetivo de intensificar el desarrollo económico y la integración física entre ambos países, conforme al espíritu de integración que las anima;

Interesadas en la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que contribuyan a mejorar los niveles de salud y bienestar así como el medio ambiente y que incrementen las oportunidades de contacto entre las comunidades que viven a ambos lados de la frontera común;

Considerando la especial contribución que a los fines precitados han realizado los Comités de Frontera creados por el Acta de Instalación de los Comités de Frontera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina firmada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el 19 de agosto de 1987, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una nueva normativa específica atento a la importancia que han adquirido los mismos;

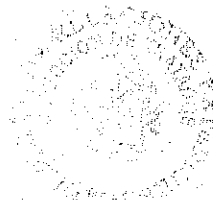
Con el propósito de seguir avanzando en el marco de la integración bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Acuerdo reemplazará al Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para Establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado en Montevideo el 27 de agosto de 1998.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

Artículo 2

Los Comités de Frontera, denominados a partir de la fecha "Comités de Integración", tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas para contribuir al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios.

Artículo 3

La instancia de coordinación general para el desarrollo de todos los Comités de Integración, por cada Parte será: en la República Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y en la República Oriental del Uruguay, la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

El presente Reglamento se aplicará a los siguientes Comités de Integración existentes: Fray Bentos - Gualaguaychú, Colón - Paysandú, Salto - Concordia y Monte Caseros - Bella Unión.

Se aplicará asimismo, a los futuros Comités de Integración que los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay puedan constituir mediante Acuerdos por Canje de Notas.

En áreas geográficas que cubren los Comités, y por razones muy justificadas, podrán crearse SubComités a los cuales se aplicará este Reglamento.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 5

Los Comités de Integración deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- A) Participar activamente en la solución de los problemas operativos del tránsito y tráfico de personas, vehículos, bienes y servicios de su jurisdicción;
- B) Considerar y promover el desarrollo de las áreas geográficas de jurisdicción de los Consulados de Frontera, así como la cooperación e integración locales de zonas urbanas



República Oriental del Uruguay

y asentamientos poblacionales, coordinando e impulsando proyectos conducentes al mejor entendimiento y desarrollo de las zonas fronterizas.

CAPITULO III COMPOSICION

Artículo 6

La Presidencia del Comité de Integración corresponderá, cuando la reunión se realice en territorio argentino, a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y a la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, cuando la reunión se realice en territorio uruguayo.

Artículo 7

A las reuniones del Comité de Integración asistirán los Cónsules de las respectivas jurisdicciones, las autoridades de los organismos que actúen en el área del control integrado ubicados en los puntos de frontera y representantes de ambos países, según el listado siguiente:

Por la República Argentina:

Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras del Ministerio del Interior; Gendarmería Nacional Argentina; Prefectura Naval Argentina; Dirección Nacional de Migraciones; Dirección General de Aduanas; Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública; Secretaría de Transporte; Subsecretaría de Obras Públicas; Dirección Nacional de Vialidad; Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Industria; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Turismo; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Secretaría de Cultura; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por la República Oriental del Uruguay:

Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior; Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas; Dirección Nacional de Pasos de Frontera y Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional; Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales del Ministerio de Educación y Cultura; Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Dirección

COPIA DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

General de Secretaría del Ministerio de Industria, Energía y Minería; Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública; Dirección General de Servicios Agrícolas y Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Dirección General de Turismo del Ministerio de Turismo y Deporte; Dirección Nacional de Medio Ambiente y Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Dirección de Descentralización y Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social; y Dirección Regional América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Podrán ser invitados, asimismo, delegados provenientes de las distintas esferas de actividad del Estado en los niveles nacional, provincial, departamental y municipal y representantes de la sociedad civil, vinculados a las áreas de comercio, cultura, industria, medio ambiente, turismo, salud y actividades afines, de ambos países, cuando el temario haga pertinente su participación y puedan contribuir a la tarea de orientación y asesoramiento a las materias propias del Comité.

Artículo 8

La Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina o la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, cuando les corresponda ejercer la Presidencia del Comité, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO IV MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9

La Parte que, en función de lo establecido en el artículo 6, presida el Comité, ejercerá, con el auxilio de su Cónsul respectivo, la Secretaría Pro-Tempore hasta que tenga lugar la próxima reunión, oportunidad en la que transmitirá la Presidencia e informará, en la apertura de la misma, sobre las actividades desarrolladas, y la correspondencia y documentación recibidas que guarden relación con el Comité.

Artículo 10

Los Comités sesionarán obligatoriamente una vez por año, en sesiones ordinarias en forma alternada en cada país que serán convocadas con una anticipación de, por lo menos, treinta días de acuerdo a un calendario prefijado en la oportunidad en que se transmita la Presidencia.



[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

Los Comités podrán sesionar en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del tema lo requiera.

Artículo 11

El temario por tratar en las reuniones, aprobado por los órganos superiores de coordinación a los que se refiere el Artículo 3, deberá ser comunicado a todos los miembros indicados en el Artículo 7, por lo menos con veinticinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 12

La Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay serán las encargadas de la redacción del Acta final de la reunión del Comité, tomando en cuenta los informes elevados por las respectivas Comisiones.

Artículo 13

El Acta de cada reunión del Comité incluirá la nómina de los participantes y autoridades invitadas y contendrá una relación de las proposiciones formuladas por las Comisiones. La parte central del Acta de la reunión del Comité, deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo 14

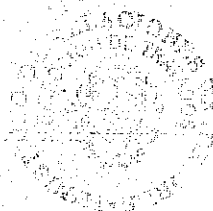
El Acta será suscripta por ambos Jefes de Delegación y será hecha en dos originales. Se remitirán copias a los respectivos órganos de coordinación, así como a los organismos participantes.

Artículo 15

Las recomendaciones que se adopten en las reuniones de los Comités deberán ser elevadas a las instancias correspondientes en los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su evaluación y decisión.

Artículo 16

Cuando un organismo o entidad no incluida en la nómina definida en el Artículo 7 solicite que se considere un tema por el Comité de Integración, la Dirección que preside



[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

la reunión, en coordinación con su contraparte y con los respectivos Cónsules, evaluará la conveniencia de presentar dicho tema a consideración del Comité.

Artículo 17

Cuando la decisión sobre un tema exceda el marco de competencia de los funcionarios designados, quien presida el Comité y su contraparte elevarán el tema para evaluación y consulta con sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18

Las Direcciones mencionadas en el artículo 3, en coordinación con los Cónsules de cada jurisdicción, solicitarán a los Gobernadores Provinciales de la República Argentina y a los Gobiernos Departamentales de la República Oriental del Uruguay la facilitación de lugares apropiados para las reuniones del Comité, así como la infraestructura de apoyo adecuado.

Artículo 19

Corresponderá a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y a la Dirección de Asuntos Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el diseño, instalación, mantenimiento y actualización de un portal informativo de formato electrónico (PIE) en el que se encuentren accesibles al público, clasificadas en base a criterios que faciliten su búsqueda, las actas de las diferentes reuniones de los Comités de Integración, de sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, las agendas de trabajo, pasadas y futuras, los documentos preliminares de trabajo, los programas de trabajo acordados y los compromisos alcanzados.

A los efectos de administrar el PIE las Direcciones se turnarán en períodos anuales y designarán para ello un responsable por cada país. Los administradores coordinarán entre sí los textos e información que se subirá al PIE.

El PIE contendrá asimismo la posibilidad de que los organismos nacionales, provinciales, departamentales y municipales de cada país, que participan en los Comités de Integración y sean designados como responsables para el seguimiento de temas acordados, a través de la concesión de una clave de acceso por parte del administrador, puedan incorporar información sobre el estado de avance de los temas de agenda.

El PIE incorporará también un mecanismo interactivo de gestión continua que permita la colaboración participativa de los integrantes de los Comités de Integración a través de la formulación de propuestas, sugerencias y comentarios.



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE ESTADO
RELACIONES EXTERIORES



República Oriental del Uruguay

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 20

Para el funcionamiento de los Comités y el desarrollo de sus reuniones se crearán Comisiones.

Las Comisiones estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas a tratar en cada una de ellas y su labor será coordinada por el país en ejercicio de la Secretaría Pro-Tempore, conforme al Artículo 9.

Artículo 21

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los Comités funcionarán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Facilitación Fronteriza (Temas aduaneros, migratorios, sanitarios, de seguridad y de transporte).
- b) Comisión de Infraestructura (Temas viales, telecomunicaciones y complejos fronterizos).
- c) Comisión de Comercio y Producción (Temas Fronterizos de turismo, de comercio, de industria, de ganadería y agricultura, entre otros).
- d) Comisión de Políticas Sociales (Temas relacionados a la inclusión social, laboral, salud y asuntos ciudadanos)

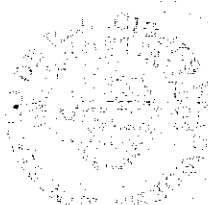
Artículo 22

El Comité cuando lo estime conveniente, podrá crear otras Comisiones, Subcomisiones o Grupos Especiales.

CAPITULO VI DIPOSICIONES FINALES

Artículo 23

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Integración será coordinado por las instancias mencionadas en el Artículo 3, debiendo ser comunicado a



[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

todas las Autoridades Nacionales, Provinciales, Departamentales y Municipales, así como al sector privado, con la debida antelación.

Artículo 24

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales en sus respectivos países. Si dicha fecha no fuera la misma, entrará en vigor en la fecha en que la última de las partes efectúe dicha comunicación.

Artículo 25

El presente Acuerdo tendrá validez en tanto no sea denunciado por una de las Partes.

La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 días de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de marzo de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay

Domingo Rompani
Embajador
Director de Tratados

Por la República Argentina

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL